

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFL017363

ORDEN HAP/523/2015, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

(BOE de 27 de marzo de 2015)

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (en adelante LIS) incorpora una serie de novedades que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y son de aplicación para los períodos impositivos que se inicien a partir de esa fecha. En este sentido, se hace necesario adaptar a la normativa vigente los modelos de pagos fraccionados, con la doble finalidad de facilitar la presentación de su declaración a aquellas sociedades cuyo período impositivo se inicie a partir del 1 de enero de 2015, y de obtener, para el control de los ingresos públicos, información del efecto recaudatorio de nuevas medidas introducidas por la LIS relativas a la minoración o adición de la base imponible positiva asociada a la reserva de nivelación (para las entidades que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 101 de la LIS), al importe adicional en la deducción de gastos financieros y a la minoración de la base imponible por el remanente de reserva de capitalización no aplicada en caso de insuficiencia de base imponible.

En este sentido y de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 25 de la LIS, la reducción en la base imponible de un determinado período impositivo relativa a la reserva de capitalización, se corresponde con el 10% del incremento de los fondos propios, para cuya determinación resulta imprescindible que se haya producido el cierre del ejercicio. Por lo tanto, la aplicación de la reserva de capitalización no puede tenerse en cuenta en la determinación de la base imponible aplicable a los pagos fraccionados, dado que el período impositivo no habrá concluido y no habrá tenido lugar el cierre del ejercicio. Por ello, el importe de la misma solo se podrá determinar en la declaración del correspondiente período impositivo que, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LIS, se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

No obstante, sí podrá figurar una reducción por la reserva de capitalización correspondiente a las cantidades pendientes de aplicación de la reducción de años anteriores, que de acuerdo con el apartado 1 del artículo 25 de la LIS, se podrán aplicar en los 2 años inmediatos y sucesivos.

En esta orden se procede a modificar los modelos de pagos fraccionados y anexos informativos que, en su caso, deben presentarse con estos modelos y que se contienen, en relación con el modelo 222 en la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, modificada por la Orden HAP/2214/2013, de 20 de noviembre, y en relación con el modelo 202, en la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, a su vez modificada por la Orden HAP/2214/2013, de 20 de noviembre.

La LIS, establece en su artículo 40.1, la obligación de los contribuyentes de este Impuesto de efectuar, en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día primero de cada uno de los meses indicados. Por su parte, el artículo 23.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, dispone que los contribuyentes por este Impuesto que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta del mismo en los mismos términos que las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

Por otra parte, en las letras g), l), m) y n) de la disposición transitoria trigésima cuarta de la LIS, se establece una serie de medidas temporales aplicables en el período impositivo 2015 y con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2015, que afectan al cálculo del pago fraccionado. Así se mantiene el límite a la compensación de bases imponibles negativas vigente en 2014, aclarando que para el cálculo del límite, no se tendrá en cuenta la reserva de capitalización regulada en el artículo 25 de la LIS, calculándose por lo tanto de la misma manera que se venía haciendo en los pagos fraccionados anteriores a la creación de esta reserva de capitalización.

Se prorrogan también con carácter temporal, ciertas medidas para la determinación de los pagos fraccionados que se realicen en la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 40 de la LIS. Este es el caso del ya comentado límite a la compensación de bases impositivas negativas, así como la fracción por la que se deberá de multiplicar el porcentaje al que se refiere este artículo para determinar la cuantía del pago fraccionado. No obstante, para fijar su importe, la norma ya no se remite al volumen de operaciones calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, si no que ahora se atenderá únicamente al importe neto de la cifra de negocios.

Por otra parte, la LIS ha pasado a contener en su artículo 40 los porcentajes a aplicar para determinar la cuantía de los pagos fraccionados, señalando que dichos porcentajes podrán ser modificados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a diferencia de lo que sucedía anteriormente, en que los porcentajes se establecían directamente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, habilita, por su parte, al Ministro de Economía y Hacienda, para aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo. Por su parte, el artículo 8.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, establece que los establecimientos permanentes de contribuyentes de dicho Impuesto quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados en los mismos supuestos y condiciones que los establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda o al Ministro de Hacienda deben entenderse realizadas actualmente al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme al Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

Artículo primero. *Modificación de la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, se elimina el modelo 197 de declaración de las personas y Entidades que no hayan comunicado su número de identificación fiscal a los Notarios mediante la derogación del apartado cuarto y del anexo IV de la Orden de 27 de diciembre de 1990, y se modifica la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática:

Uno. Se añade un nuevo artículo 6 que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6. *Pago de las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones del modelo 222 mediante domiciliación bancaria.*

1. Los sujetos pasivos, contribuyentes o las sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de la misma la domiciliación bancaria en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito), sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

2. La domiciliación bancaria a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.

3. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del sujeto pasivo, contribuyente o de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo a la Entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en la fecha en que se le indique, que coincidirá con el último día de pago en periodo voluntario, a cargar en cuenta el importe domiciliado, ingresándolo en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente, la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29

de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

4. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía electrónica, declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 81 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación electrónica de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

5. En todo caso, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de depósito en los términos señalados en el apartado 3 anterior.»

Dos. Se sustituye el anexo I por el que figura como anexo I de la presente orden.

Artículo segundo. *Modificación de la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática:

Uno. Se sustituye el apartado 3 del artículo 1 de la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por el siguiente:

«3. La presentación del modelo 202 será obligatoria para aquellos contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a 6 millones de euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado.

Para el resto de entidades, en los supuestos en que, de acuerdo con las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

En ningún caso estarán obligadas a la presentación del modelo las agrupaciones de interés económico españolas y uniones temporales de empresas acogidas al régimen especial del capítulo II del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en las que el porcentaje de participación en las mismas, en su totalidad, corresponda a socios o miembros residentes en territorio español.»

Dos. Se sustituye el anexo II por el que figura como anexo II de la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

La presente orden será de aplicación para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2015 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto la parte 2 del anexo 1 y la parte 2 del anexo 2, que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2015.

No obstante, los contribuyentes cuyo primer período impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2015 no se haya iniciado en el momento de presentar el pago fraccionado, deberán de utilizar el anexo 1 de la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, y el anexo 2 de la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre.

Madrid, 25 de marzo de 2015. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

(PARTE 1)
FORMATO ELECTRÓNICO



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Régimen consolidación fiscal

Modelo
222

Identificación (1)

N.I.F. Entidad Dominante	Razón social Entidad Dominante	Nº grupo
N.I.F. Entidad Representante	Razón social Entidad Representante	

Devengo (2)

Ejercicio	Período (*).....	Espacio reservado para el número de justificante
(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.		
Fecha de inicio del período impositivo.....		
C.N.A.E. actividad principal		

Datos adicionales (3)

Volumen de operaciones superior o igual a 6.010.121 euros.

Grupo de entidades en el que es aplicable el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.

Grupo fiscal que aplica incentivos de empresa de reducida dimensión.

Cifra de negocios del grupo fiscal de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros.

Grupo de cooperativas fiscalmente protegidas.

Otros grupos fiscales con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos (ej. entidades ZEC).

Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.

Importe neto de la cifra de negocios del grupo fiscal en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:

- Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros.

- Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.

- Igual o superior a 60 millones de euros.

Grupo fiscal en el que al menos el 85% de los ingresos del período impositivo declarado en este pago fraccionado, correspondan a rentas en las que resulte de aplicación la exención prevista en los arts. 21 y 22 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Liquidación (4)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS

Base del pago fraccionado.....	01	
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	02	
A ingresar	03	

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS

Suma de resultados contables individuales (después del IS)	04	
--	----	--

	Aumentos		Disminuciones	
Correcciones al resultado contable:				
Corrección por Impuesto sobre Sociedades	05		06	
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (excluidas entidades de reducida dimensión)	36		37	
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI negativa ej. ant.	07		08	
TOTAL	38		39	

25% del importe de los dividendos y rentas de fuente extranjera	09	
100% del importe de los dividendos y rentas devengadas de entidades residentes	40	
Suma de bases imponibles individuales antes de compensar bases imponibles negativas de períodos anteriores	10	
Eliminación dotaciones del art. 11.12 LIS a nivel individual	41	

	Aumentos		Disminuciones	
Correcciones diferimiento resultados internos y otras correcc. consolidación	11		12	

Base imponible previa.....	13	
Dotaciones del art. 11.12 de la LIS del grupo	44	
Dotaciones del art. 11.12 de la LIS generados a nivel individual o de grupo previo a la incorporación al grupo (art. 67 y 74.3 LIS) ...	45	
Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base.....	46	
Compensación de bases imponibles negativas del grupo de períodos anteriores	14	
Compensación de bases imponibles negativas de entidades o de grupos previos a la integración al grupo (art. 67 y 74.3 LIS)	15	

	Aumentos		Disminuciones	
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades del art. 101 LIS)	47		48	

Liquidación (4) (continuación)

B.1) Caso general (empresas con porcentaje único)

Base del pago fraccionado.....	16	
Porcentaje.....		17
Dotaciones del art. 11.12 LIS del grupo (DF 4ª LIS).....	49	
Dotaciones del art. 11.12 LIS generadas previa a la incorporación al grupo (DF 4ª LIS).....	50	
Compensación de cuotas negativas del grupo de períodos anteriores (sólo cooperativas).....	51	
Compensación de cuotas negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas).....	58	
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo entidades del art. 101 LIS).....	52	53
Resultado previo (clave ([16] x [17]) + [49] + [50] - [51] - [58] + [52] - [53]).....	18	

B.2) Casos específicos (empresas con más de un porcentaje)

Base del pago fraccionado.....	19		Importe del pago fraccionado	22
Base a tipo 1.....	20	Porcentaje.....	21	25
Base a tipo 2.....	23	Porcentaje.....	24	
Dotaciones del art. 11.12 LIS del grupo (DF 4ª LIS).....				54
Dotaciones del art. 11.12 LIS generadas previa a la incorporación al grupo (DF 4ª LIS).....				57
Compensación de cuotas negativas del grupo de períodos anteriores (sólo cooperativas).....				42
Compensación de cuotas negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas).....				43
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades del art. 101 LIS).....	55		56	
Resultado previo (claves [22] + [25] + [54] + [57] - [42] - [43] + [55] - [56]).....				26
Bonificaciones correspondientes al período computado (total).....				27
Retenciones e ingresos a cuenta (totales) practicados sobre ingresos del período computado.....				28
Volumen de operaciones en Territorio Común (%).....				29
Pagos fraccionados anteriores correspondientes al período computado en Territorio Común (total).....				30
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria).....				31
Resultado.....				32
Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 20 millones de euros).....				33
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33]).....				34

Información adicional (5)

Resultado consolidado del período.....	35	
Comunicación de datos adicionales a la declaración.....	<input type="checkbox"/>	Número de referencia de sociedades (NRS).....
Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal.....	<input type="checkbox"/>	Número de referencia de sociedades (NRS).....
Importe excluido por operaciones de quita o espera.....		
Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera.....		

Complementaria (6)

Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período indíquelo seleccionando esta casilla.....	<input type="checkbox"/>
En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior.....	

Negativa (7)

Declaración negativa

Ingreso (8)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones especiales.

Forma de pago:

Importe (casilla [34] ó [03]): I Código IBAN

(PARTE 2)



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Comunicación de datos adicionales a la declaración

Anexo Modelo 222

Form fields for N.I.F. Entidad Dominante, Razón social Entidad Dominante, N° grupo, N.I.F. Entidad Representante, and Razón social Entidad Representante.

Devengo (2)

Form fields for Ejercicio, Período (*), CNAE actividad principal, and Fecha inicio periodo impositivo, with a note about the period code.

Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades (3)

Table with columns for 'Importe P. fraccionado ejercicio en curso' (Aumentos and Disminuciones) and rows for various accounting adjustments like 'Adquisición de participaciones en entidades no residentes', 'Otras diferencias de imputación temporal', etc.

Detalle de correcciones netas por consolidación fiscal (4)

Table with columns for 'Importe P. fraccionado ejercicio en curso' and rows for 'Correcciones de consolidación por diferimiento de resultados internos', 'Eliminación o incorporación de deterioros de valor de participaciones', and 'Total correcciones netas por consolidación'.

N.I.F. Entidad Dominante	Razón social Entidad Dominante	Nº Grupo
N.I.F. Entidad Representante	Razón social Entidad Representante	

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (5)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
a. Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
b. Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
c. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
d. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
e. Dividendos o participaciones en beneficios ^(*) (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
f. Límite a la deducción de gastos financieros netos (=30% * [a-b-c-d+e], con un mínimo de 1 millón de €)	
g. Adición de beneficio operativo por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores	
h. Adición de beneficio operativo por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores, generadas por las entidades o grupos previamente a la incorporación al grupo (art. 67 y 74 .3 LIS)	
i. Gastos financieros del período excluidos aquellos a que se refiere el art. 15. g), h) y j) LIS ^(*) (sin signo -).....	
j. Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios	
k. Gastos financieros netos del período (= [i - j]).....	
l. Gastos financieros netos del período deducibles.....	
m. Gastos financieros netos del período no deducibles	
n. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores del grupo aplicados en este ejercicio.....	
ñ. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores del grupo aplicados en este ejercicio, generados por entidades o grupos previamente a su incorporación al grupo (art. 67 y 74.3 LIS)	
o. Total gastos financieros netos deducibles en el período	
p. Total gastos financieros deducibles en el período	

(*) De entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra g), h) y j) del apartado 1 del art. 15 de la LIS. El mínimo de 1 millón de euros exige que, como mínimo haya 1 millón de euros de gastos financieros netos.

(**) Se incluirán los gastos financieros netos imputados por las entidades que tributen con arreglo a lo establecido en el art. 43 de la LIS.

Información adicional (6)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
B.I. negativas del grupo pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado	
B.I. negat. indiv. previas a incorporac. al grupo, no compensadas en casilla [15] por insuficiencia de base en el pago fraccionado..	

Comunicación complementaria o sustitutiva (7)

Comunicación complementaria Comunicación sustitutiva Nº justificante de la declaración anterior

(PARTE 3)



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal

Anexo
Modelo
222

Identificación

Form fields for identification: N.I.F. Entidad Dominante, Razón social Entidad Dominante, N° grupo, N.I.F. Entidad Representante, Razón social Entidad Representante.

Devengo

Form fields for devengo: Ejercicio, Período (*), Fecha de inicio del período impositivo. Includes a note: (*) Consigne *1P* (abril), *2P* (octubre) o *3P* (diciembre), según corresponda.

Table with 7 columns: Inclusión (I) / Exclusión (E), Entidades que se incluyen o excluyen en el grupo fiscal (Denominación social), NIF, Fecha de inclusión o exclusión en el grupo, % de participación directo, % de participación indirecto, Negociación en mercados regulados.

Comunicación complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Form fields for complementary or substitutive communication: Comunicación complementaria, Comunicación sustitutiva, Número de justificante de la declaración anterior.

(PARTE 1)
FORMATO ELECTRÓNICO



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

Modelo
202

Identificación (1)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Devengo (2)

Ejercicio Período (*).....
 (*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.
 Fecha de inicio del período impositivo
 C.N.A.E. actividad principal

Espacio reservado para el número de justificante

Datos adicionales (3)

Entidad que aplica el régimen de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
 Entidad que aplica el régimen de la Ley 11/2009, de 26 de octubre.
 Volumen de operaciones superior a 6.010.121 euros.
 Entidad que aplica el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.
 Entidades que aplican incentivos de empresa de reducida dimensión.
 Cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros.
 Cooperativa fiscalmente protegida.
 Otras entidades con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos (ej. entidades ZEC).
 Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.
 Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:
 - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros.
 - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.
 - Igual o superior a 60 millones de euros.
 Entidades en las que al menos el 85% de los ingresos del período impositivo declarado en este pago fraccionado, correspondan a rentas en las que resulte de aplicación la exención prevista en los arts. 21 y 22 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Liquidación (4)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS

Base del pago fraccionado..... 01

Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria) 02

A ingresar 03

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS

Resultado contable (después del IS) 04

	Aumentos		Disminuciones	
Correcciones al resultado contable:				
Corrección por Impuesto sobre Sociedades	05	<input type="text"/>	06	<input type="text"/>
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (excluidas entidades de reducida dimensión)	36	<input type="text"/>	37	<input type="text"/>
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI Negativa ej. ant.	07	<input type="text"/>	08	<input type="text"/>
TOTAL	38	<input type="text"/>	39	<input type="text"/>

25% del importe de los dividendos y rentas de fuente extranjera 09

100% del importe de los dividendos y rentas devengadas de entidades residentes 43

Base imponible previa..... 13

Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base 44

Compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores 14

	Aumentos		Disminuciones	
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades del art. 101 LIS)	45	<input type="text"/>	46	<input type="text"/>

B.1) Caso general (empresas con porcentaje único)

Base del pago fraccionado..... 16

Porcentaje 17

Dotaciones del art. 11.12 de la LIS (DF 4ª LIS) 47

Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas) 40

	Aumentos		Disminuciones	
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo entidades del art. 101 LIS)	48	<input type="text"/>	49	<input type="text"/>

Resultado previo (clave ([16] x [17]) + [47] - [40] + [48] - [49]) 18

Liquidación (4) (continuación)

B.2) Casos específicos (empresas con más de un porcentaje)

Base del pago fraccionado.....	19			Importe del pago fraccionado	22	
Base a tipo 1	20		Porcentaje.....	21		
Base a tipo 2	23		Porcentaje.....	24		
Dotaciones del art. 11.12 de la LIS (sólo cooperativas) (DF 4ª LIS)					50	
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas)					42	
			Aumentos		Disminuciones	
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades del art. 101 LIS)	51			52		
Resultado previo (claves [22] + [25] + [50] - [42] + [51] - [52]).....					26	
Bonificaciones correspondientes al período computado (total)					27	
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos período computado (total).....					28	
Volumen de operaciones en Territorio Común (%).....					29	
Pagos fraccionados anteriores correspondiente al período computado en Territorio Común (total).....					30	
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria).....					31	
Resultado					32	
Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 20 millones de euros)					33	
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])					34	

Información adicional (5)

Comunicación de datos adicionales a la declaración Número de referencia de sociedades (NRS)

Importe excluido por operaciones de quita o espera.....

Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera.....

Complementaria (6)

Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período indíquelo seleccionando esta casilla

En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior

Negativa (7)

Declaración negativa

Ingreso (8)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones especiales.

Forma de pago:

Importe (casilla [34] ó [03]):

Código IBAN

(PARTE 2)



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Comunicación de datos adicionales
a la declaración

Anexo
Modelo
202

Identificación (1)

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____

Devengo (2)

Ejercicio..... _____ Período (*)..... _____ CNAE actividad principal..... _____ Fecha inicio período impositivo _____
(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.

Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades (3)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso	
	Aumentos	Disminuciones
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (DT 14ª LIS)		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS).....		
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 12 LIS)		
Libertad de amortiz. (art. 12.3 e) LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 LIS		
Pérdidas deterioro valor créditos derivadas de insolv. deudores (art. 13.1 LIS)		
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de comercio (art. 13.2 y DT 15ª LIS)		
Pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda (art. 13.2 y DT 15ª LIS).....		
Vida útil indefinida deducible (art. 13.3 LIS)		
Ajustes por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (DT 16ª.1 y 2 LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los que se refiere el art. 11.12 LIS		
Aplicación del límite del art. 11.12 a las pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones de gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS)		
Provisiones y gastos por pensiones no afectados por el art. 11.12 LIS (arts. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS)		
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectados por el art. 11.12 LIS		
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 15.g, h) y j) LIS).....		
Ajustes derivados de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 16 LIS)		
Exención por doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de transmisión de fondos propios entidades residentes y no residentes (art. 21 LIS)		
Exención de rentas en el extranjero de EP (art. 22)		
Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII LIS)		
Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VII. Tit VII LIS).....		
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIII. Tit VII LIS)		
Otras correcciones al resultado contable		
Total correcciones anteriores		
Total correcciones netas al Resultado (excl. corrección por IS (= casilla 07 - casilla 08 del modelo).....		

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (4)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
a. Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
b. Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
c. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
d. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
e. Dividendos o participaciones en beneficios ^(*) (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
f. Límite a la deducción de gastos financieros netos (=30% * [a-b-c-d+e], con un mínimo de 1 millón de €)	
g. Límite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5 LIS)	
g. Adición de beneficio operativo por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores	
h. Gastos financieros del período excluidos aquellos a que se refiere el art. 15.g, h) y j) LIS ^(*) (sin signo -).....	
i. Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios	
j. Gastos financieros netos del período (= [h-i])	
k. Gastos financieros netos del período deducibles.....	
l. Gastos financieros netos del período no deducibles	
m. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio (ajuste negativo).....	
n. Total gastos financieros netos deducibles en el período	
ñ. Total gastos financieros deducibles en el período	

(*) De entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra g), h) y j) del art. 15 de la LIS. El mínimo de 1 millón de euros exige que, como mínimo haya 1 millón de euros de gastos financieros netos.

(* *) Se incluirán los gastos financieros netos imputados por las entidades que tributen con arreglo a lo establecido en el art. 43 de la LIS.

Información adicional (5)

Importe P. fraccionado ejercicio en curso

B.I. negativas pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado.....

Comunicación complementaria o sustitutiva (6)

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo periodo anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Comunicación complementaria Comunicación sustitutiva N° justificante de la declaración anterior